



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201340764131



21-12-2020

Bogotá D.C

Señor:

**BRAYAN DAVID DIAZ SANCHEZ**

diazbrayan1105@gmail.com

Asunto: Transporte - rutas y horarios en el servicio público de transporte de pasajeros por carretera.

Respetado Señor

En atención a la comunicación allegada a esta Cartera Ministerial a través de documento radicado con número 20203031317352 de 23 de octubre de 2020 mediante el cual consulta aspectos relacionados con las rutas y horarios en el servicio público de transporte de pasajeros por carretera, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

### PETICIÓN

- "(...) 1.Cuál es el concepto o como se debe interpretar que un vehículo de servicio público intermunicipal tenga tránsito por un pueblo o pueblos cercanos de su zona de partida o llegada.*
- 2. Cuál es el concepto de tránsito y parada y que tiempos diferencian estos conceptos.*
- 3. Puede un vehículo de transporte público intermunicipal ingresar a la cabecera urbana de un municipio aun cuando este no tenga esta ruta autorizada y solo tenga autorizado el tránsito (...)"*

### CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 modificado por el Decreto 1773 de 2018, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

- "8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*
- 8.7. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".*

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas, esté Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co)





La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201340764131



21-12-2020

Es importante precisar que existen diferencias entre tránsito y transporte, tienen connotaciones diferentes aunque ambos atañen a la necesidad de movilización, el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 los definió de la siguiente manera:

*“(...) Tránsito: Es la movilización de personas, animales o vehículos por una vía pública o privada abierta al público.*

*Transporte: Es el traslado de personas, animales o cosas de un punto a otro a través de un medio físico. (...)”*

De tal manera que el tránsito obedece a la mera movilización de esas personas, animales o vehículos por una vía pública o privada abierta al público, ahora el transporte es el traslado de personas, de animales o cosas a través de un medio físico y para hacer dicho traslado se requiere estar dentro del marco de un contrato de transporte.

Por otro lado, respecto de las rutas y horarios para el transporte público, el numeral 5 de la Ley 105 de 1993 *“por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.”* Señalo:

*“(...) 5. DE LAS RUTAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS. Entiéndase por ruta para el servicio público de transporte el trayecto comprendido entre un origen y un destino, con un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios, frecuencias y demás aspectos operativos. (...)”*

Ahora bien, el servicio público de transporte de pasajeros por carretera fue definido en el artículo 2.2.1.4.3 del Decreto 1079 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, que a su tenor reza:

*“(...) Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en ésta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada. (...)”*

Así las cosas, el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera es aquel que se presta por una empresa debidamente habilitada en esta modalidad realizando un contrato entre dicha empresa y cada una de las personas que van a trasladarse en el automotor debidamente vinculado por una ruta debidamente autorizada.

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, vale señalar que las rutas se autorizan por medio de un permiso de operación tal como lo expresan los artículos 2.2.1.4.5.2, 2.2.1.4.5.3 y 2.2.1.4.5.5 ibídem que señalan:

Artículo 2.2.1.4.5.2 del Decreto 1079 de 2015

*“(...) La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte.*

**Parágrafo.** *El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió. (...)”*

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co)





La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201340764131



21-12-2020

#### Artículo 2.2.1.4.5.3 ibídem

*“(…) La prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera, será regulada y requiere de permiso, el cual se otorgará como resultado de un concurso en el que se garantizará la libre concurrencia y la iniciativa privada para la creación de nuevas empresas. (...)”*

#### Artículo 2.2.1.4.5.5 ibídem

*“(…) Las rutas y horarios a servir se adjudicarán por un término no mayor de cinco (5) años. En los términos de referencia del concurso se establecerán objetivos de calidad y excelencia en el servicio, que en caso de ser cumplidos por la empresa le permitan prorrogar de manera automática y por una sola vez el permiso hasta por el término inicialmente adjudicado.*

*Los objetivos de calidad y excelencia estarán determinados por parámetros como la disminución de la edad del parque automotor, la optimización de los equipos de acuerdo con la demanda, la utilización de tecnologías limpias y otros parámetros que contribuyan a una mejora sustancial en la calidad y nivel de servicio inicialmente fijados. (...)”*

En consecuencia, este permiso de operación es una autorización administrativa que expide esta cartera ministerial previo contrato de concesión o de operación, este será resultado de un concurso en el que se garantizara la libre concurrencia y la iniciativa privada, las rutas y horarios a servir se adjudicaran por un término de 5 años y contienen ciertos parámetros que contribuyen a una mejora sustancial en la calidad y nivel de servicio fijados.

Para responder a su primera consulta, es preciso señalar que en el permiso de operación otorgado a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera se especifican cuáles son los lugares por donde los automotores vinculados a una empresa de esta modalidad trasladan pasajeros pues este documento les da la autorización para movilizarse por los sitios señalados y reconocidos en la ruta.

Respecto de su segunda consulta, vale indiciar que el concepto de tránsito como se indicó en precedencia es la movilización de personas, animales o vehículos por una vía pública o privada abierta al público diferente al concepto de transporte, así mismo, es importante señalar que las paradas para el servicio público de transporte por carretera son establecidas en los permisos de operación, vale la pena manifestar que de acuerdo con el artículo 2.2.1.4.10.6 del Decreto 1079 de 2015 en los lugares donde haya terminal de transporte será obligatorio hacer paradas.

Por último y con la finalidad de responder a su tercera consulta es menester señalar que si un vehículo vinculado a una empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que tenga autorizado el tránsito visto como la mera movilización podrá ingresar a realizarlo sin ningún inconveniente, ahora si el municipio se encuentra dentro de la ruta autorizada en el permiso de operación podrán recoger y dejar pasajeros en el sitio señalado por la autoridad de tránsito y transporte.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite dentro del término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de

3

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co)





La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201340764131



21-12-2020

2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente,

**PABLO AUGUSTO ALFONSO CARRILLO**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Elaboró: Luis Carlos Quintero Peña, Abogado, Grupo de Conceptos y Apoyo Legal  
Revisó: Andrea Roza Muñoz, Coordinadora, Grupo de Conceptos y Apoyo Legal

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2020-12-21  
www.mintransporte.gov.co

